



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA

JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANGELA MARITZA RIVERA CANTERO, quien obra en su propio nombre y en representación de su menor hijo KEVIN MATHIAS MENSA RIVERA  
DEMANDANTE: LUCEYDA CAMAYO ZAMBRANO  
DEMANDANTE: ANGEL GABRIEL MENZA CHANTRE  
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MENZA CAMAYO  
DEMANDANTE: ESTEFANÍA MENZA CAMAYO  
DEMANDANTE: YULIANA MENZA CAMAYO  
DEMANDANTE: NATALIA MENZA CAMAYO  
DEMANDANTE: LUZMILA CANTERO  
DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO MENZA

DEMANDADO: VELOTAX  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADOS S. A.  
DEMANDADO: LEOVIGILDO TENJO PLAZAS  
DEMANDADO: AMPARO TRUJILLO BOTERO  
RADICADO: 190013103006-2021-00012-00

De la objeción formulada por la parte demandada se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 206 del C. G. P.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** formulada por la demandada dentro del presente proceso, para lo cual se concede un término de cinco (5) días a la demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA  
Juez

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO VERBAL N.º.2021-00012-00 DE ANGELA MARITZA RIVERA  
CANTERO Y OTROS**

**CONTRA: VELOTAX Y OTROS.**

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

**JOSÉ YESID GÓMEZ MORENO**, Abogado titulado, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.723.498 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 88.896 del C.S.J., obrando conforme al poder conferido por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX Ltda., estando dentro del término para contestar la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por la señora **ANGELA MARITZA RIVERA CANTERO Y OTROS** de las condiciones civiles señaladas en la demanda y en contra de mi representada y otros, me permito presentar **INCIDENTE DE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO** en los siguientes términos:

### **HECHOS**

1.- El demandante, a través de la demanda en referencia, solicita bajo juramento estimatorio, las siguientes pretensiones:

1.2.- Lucro cesante consolidado.....	\$510.483.827.00
1.3.- daño emergente.....	\$ 10.000.000.00
1.4.- perjuicios morales.....	\$1.207.956.600.00
1.5.- daños a la salud.....	\$289.840.600.00
1.6.- vida o existencia.....	\$414.058.000.00
<b>TOTAL PERJUICIOS.....</b>	<b>\$2.432.339.027.04</b>

### **PRETENSIONES DE LA OBJECION:**

1.- Comedidamente solicito desestimar o excluir las cuantías del juramento estimatorio de las condenas de la demanda, por resultar **INEXACTO** por lo siguiente:

1.- La cuantía solicitada **PERJUICIOS MATERIALES**(daño emergente) podría pensar si el demandante demuestra fehacientemente el monto real de los gastos realizados ya que para ello presenta facturas sin el lleno de los requisitos formales. Si bien es cierto presenta una certificación de ingresos dejados de percibir, no presenta contrato de trabajo que justifique la relación laboral que lo une con la empresa certificante y mucho menos prueba del tiempo que dura la reparación, ni mucho menos que el citado camión tuviese carga diaria.

2- Todas las sumas cobradas en este juramento las objetamos, pues no están demostrados los ingresos percibidos, la actividad contractual desarrollada solo presenta contrato de 5 meses ya finalizado al momento de su fallecimiento, tampoco demostrados los perjuicios ocasionados y tampoco existe un debido soporte para su justificación además se tazan una serie de perjuicios que no tienen justificación alguna y están por fuera de los postulados establecidos por las altas cortes en este tipo de casos .

3- El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene la sanción en caso de sobreestimación, considerada como tal la que excediere en un 50 % la cantidad regulada, caso en el cual se impondrá multa equivalente al 10 % de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada; y crea una nueva sanción en caso de falta de prueba de los perjuicios pretendidos, que consiste en el 5 % del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron negadas.

Frente a los perjuicios morales o extrapatrimoniales no guardan relación con lo previsto en el Art. 211 del C.P.C. hoy 206 del C.G.P., que en su inciso 4 expresamente señala:

4- "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales..." (negrillas mías)

Y sencillamente esta la prohibición legal, porque para estos perjuicios, se ha fijado unas reglas por la Jurisprudencia.

En consecuencia como los daños extrapatrimoniales que reclaman COMO PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS son a criterio del Juzgador conforme a las reglas fijadas por la Jurisprudencia, no es posible que hagan parte del juramento estimatorio, LUEGO SU ESTIMACION RESULTA INEXACTA Y DEBEN SER EXCLUIDOS TODOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEL JURAMENTO ESTIMATORIO COMO CUANTIA DE LA PRETENSIONES: DECLARACIONES Y CONDENAS, EN OTRAS PALABRA DEBE EXCLUIRSE LA SUMA DE DAÑOS MORALES, ADEMÁS los mismos son tasados de forma exagerado por parte del abogado de la parte demandante

Debemos determinar si lo indemnizó el SOAT para ser descontado, pues este tiene las siguientes coberturas y cuantías tiene el SOAT: información no suministrada por el apoderado de la parte demanate

## **PRUEBAS DE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

### **I.- DOCUMENTALES:**

1.-La arrimada con la demanda.

**OFICIOS:** Comedidamente solicito oficiar a las siguientes entidades, quienes por ser datos reservados no entregan la información, a no ser a través de una orden judicial:

1.- A SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el objeto que se sirvan certificar lo siguiente:

1.1.- Si la póliza # 30-101001820 por seguro obligatorio (EXTRA Y CONTRA) expedida por ustedes que aseguraba el vehículo de placas TJX-195, afiliado a la empresa Velotax, cuya vigencia era hasta 01-07-2020, fueron afectadas con ocasión del accidente ocurrido el 21 de AGOSTO de 2019 a la altura del Km 28 +200 mts vía PANAMERICA A LA ALTURA DE TUNIA CAUCA, a las 9:10 p.m. según informe de tránsito 000941466 del organismo de tránsito con No. 7611000 en el cual el vehículo asegurado colisiono con el vehículo de placas GYO-47E, en caso afirmativo se sirvan informar:

1.2.- Si desembolsaron alguna suma con ocasión al accidente antes descrito.

1.3.- Si desembolsaron alguna suma, en caso afirmativo que valor y a favor de quien

2. – determinar si hubo pago del soat que obligatoriamente debería tener al día el propietario de la moto de placas GYO-47E y que no aparece registrado en informe de tránsito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OBJECION:**

Art. 127 a 131 Y 206 del C.G.P. y demás normas afines

#### **ANEXOS**

1.- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

Demandante y demandados en las direcciones de la demanda principal

Los demandados: en las direcciones indicadas en la demanda.

ANGELA MARITZA RIVERA rivera959@gmail.com

LUCEYDA CAMAYO ZAMBRANO luzcamayo2020@hotmail.com

ANGEL GABRIEL MENZA gabrielmenza76@hotmail.com

Los demás no cuentan con correo electrónico ni dirección para correspondencia

La Cooperativa de Transportes Velotax Ltda., en la Cra 6 No. 21-34, Barrio El Carmen de la ciudad de Ibagué. Gerencia.general@velotax.com.co  
SEGUROS DEL ESTADO, EN LA CALLE 99ª No. 70G-30 PONTEVEDRA EMAIL:  
juridico@segurosdelestado.com

El suscrito apoderado en la Calle 12 No. 3-42, Oficina 701, Edificio Calle Real de la ciudad de Cali, teléfono 316.7550049 email gomezjmj@yahoo.com

Atentamente,



**JOSE YESID GOMEZ MORENO**  
CC. 16.723.498 expedida en Cali  
T.P. No.88.896 del C.S.J.